

Doctora:  
**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ**  
Juzgado Civil Laboral del Circuito.  
Calarcá, Quindío.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HUGO MARIO SEGOVIA LONDOÑO  
DEMANDADO: **FREDERMAN HINCAPIÉ PARRA**  
RADICADO: 631 3031 12001-2019-00039-00  
REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094'933.384 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de abogado número 243.311 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de CURADOR AD LITEM del señor **FREDERMAN HINCAPIÉ PARRA**, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso instaurado por HUGO MARIO SEGOVIA LONDOÑO, en los siguientes términos:

### CAPÍTULO I. DESIGNACIÓN DE CURADURÍA

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, Quindío, mediante auto emitido el 20 de enero de 2019 (sic), asignó al suscrito la obligación de representar al señor **FREDERMAN HINCAPIÉ PARRA** en el asunto de la referencia en calidad de CURADOR AD LITEM. De este modo el día 31 de enero de 2020 asumí el cargo y procedí a realizar las diligencias pertinentes para atender el encargo.

### CAPÍTULO II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

- 1. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167<sup>1</sup> del Código General del Proceso.
- 2. Es cierto.** Ello se evidencia en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio aportado al expediente.
- 3. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...).

- 4. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 5. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 6. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 7. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 8. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 9. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 10. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 11. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 12. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de

un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

**13. No me consta.** En mi calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, manifiesto desconocer plenamente esta situación. Se trata de un hecho que debe probar la parte demandante quien tiene la carga de la prueba a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

**14. No es un hecho,** lo descrito por el demandante en este punto, no corresponde a una situación fáctica de la supuesta relación laboral que solicita declarar probada.

### III. A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de CURADOR AD LITEM me opongo a las pretensiones del libelo introductorio, habida cuenta que no se prueban los presupuestos necesarios para que se despachen las mismas de manera favorable.

### IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA, EXCEPCIONES DE MÉRITO

La fundamentación fáctica y jurídica de la defensa se consolida con las normas procesales que rigen el sistema de seguridad social en Colombia, estas son la Ley 100 de 1993 y lo establecido en el Código General del Proceso respecto a la curaduría:

**"ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM.** El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio."

Por otra parte, expreso que no me encuentro en capacidad de probar, confesar o dar por cierta alguna afirmación relacionada con los hechos de la demanda, por tanto, mi gestión se limita a la garantía del debido proceso.

### EXCEPCIÓN ECUMÉNICA

Ruego Señor Juez, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare próspera cualquier excepción de mérito que aparezca probada en el plenario, con capacidad de minar las pretensiones de la demanda.

### V. PRUEBAS

#### INTERROGATORIO DE PARTE

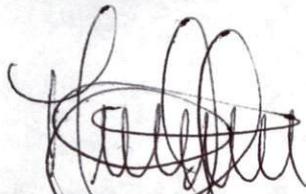
De conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al Despacho ordene la citación del demandante **HUGO MARIO SEGOVIA LONDOÑO**, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso.

#### VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Secretaría del Despacho o en la carrera 13 número 18 - 31 de la ciudad de Armenia, Quindío, oficina 101 Edificio Sociedad de Ingenieros. Teléfono 317 895 2560. Buzón electrónico para notificaciones judiciales: manuelorozco@civitaslex.com

Manifiesto que desconozco la dirección donde pueda ubicarse el demandante. Aunado a ello, intenté comunicarme con él a los números telefónicos que reposan en documentos aportados por la parte demandante, pero aquella búsqueda ha resultado infructuosa.

Atentamente,



**MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA**

C.C. 1.094.933.384 de Calarcá, Quindío.

T.P. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura.